



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **708** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **05 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 321-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012; el INFORME LEGAL N° 488-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 07 de Junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 321-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y los administrados MEDARDO NIZAMA VALLADOLID y PETRONILA CHAVEZ ARONA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024651.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N°488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 07 de Junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 321-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), según cargo de notificación de fecha 09 de Julio de 2011 (...)"

DEBE DECIR: "(...) según cargo de notificación de fecha 01 de Agosto de 2011 (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

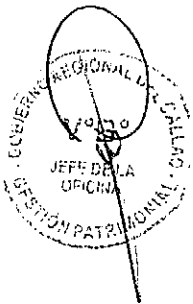
Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 009... Fecha 05. SET. 2016



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 321-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

**SEPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...) según cargo de notificación de fecha 01 de Agosto de 2011 (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** MANTENER incoólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 321-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012


**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 009 Fecha: 05-SET-2016

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
**CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.